



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-551-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua tres de octubre del año dos mil trece.- Las diez y dieciocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIUNA, REGION AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE (RAAN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil doce sin referencia, derivado de la Auditoría de Seguimiento en la Alcaldía de Municipal de SIUNA, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), a las recomendaciones al control interno contenidas en el informe de fecha quince de marzo del año dos mil ocho de referencia, ARP-07-019-09; remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas.- En este sentido el Arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la Facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como Objetivos: **A)** Determinar el grado de cumplimiento y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-551-13

aplicación de las recomendaciones dadas en Informe de Auditoría de MSC-CGR-C-022-01-2008, de referencia: ARP-07-019-09 de fecha quince de marzo del año dos mil ocho y las Auditorías Internas de referencia ALSIU-UAI-HPM-007-2010, AB-39-AMS-HPM-011-2010 y **B)** Verificar que las áreas auditadas hayan atendido en los términos y plazos acordados, las recomendaciones planteadas en los informes de las cédulas de observaciones de los informes emitidos en auditorías anteriores e informar el avance de su cumplimiento.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades Administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinó un (1) hallazgo de control interno consistente en: Incumplimiento parcial de recomendaciones de control interno emitidos por la Contraloría General de la República (CGR) e informes de Auditoría Interna.- **POR TANTO:** Sobre la base de los Artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las Facultades que le confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil doce sin referencia, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIUNA, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE (RAAN)**, derivado de la Auditoría de Seguimiento en la Alcaldía de Municipal de SIUNA, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), a las recomendaciones al control interno contenidas en el informe de fecha quince de marzo del año dos mil ocho de referencia, ARP-07-019-09; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades Administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-551-13

autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el informe que se examinan, todo de conformidad con el art. 103 numeral 2 de la Ley Orgánica de este ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días (90) contados a partir de la notificación de ésta resolución administrativa, so pena de responsabilidad sino lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta (850) de las diez y dieciocho minuto de la mañana del día tres de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-